



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00090-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8  
DEMANDADOS: ORLANDO ENRIQUE TORRENTE RUIZ

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de abril de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ORLANDO ENRIQUE TORRENTE RUIZ, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$47.288.111,81) por concepto de capital contenida en el pagaré de fecha 10 de julio de 2017 anexo a la demanda, más los intereses corrientes liquidados desde noviembre 5 de 2020 hasta febrero 17 de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde el día siguiente de la presentación de la demanda (18 de febrero de 2021) hasta el pago total de la obligación. No obstante, se observa que, según el título valor aportado, la fecha de vencimiento de la obligación es 5 de noviembre de 2020 por lo que no hay lugar al cobro de intereses corrientes posteriores a la fecha de exigibilidad a partir de la cual sólo se generan intereses moratorios y estos no pueden coexistir en el mismo lapso con los intereses de plazo.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra el demandado ORLANDO ENRIQUE TORRENTE RUIZ, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$47.288.111,81) por concepto de capital contenida en el pagaré de fecha 10 de julio de 2017 anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



5. Téngase a SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. a través de su representante legal, doctora MONICA MARIA PAEZ ZAMORA, en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial del título valor que se recauda, cuyo beneficiario es BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a070d17e499ae5c7b585b7d2f6c54bee90005537af11a2701e4d57db1a056440**  
Documento generado en 09/04/2021 09:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>